

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

RESOLUCIÓN NUMERO 009

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.**

OSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ, MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI), EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, LOS ESTATUTOS Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, y teniendo como base la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE	No. 009-09052022
ENTIDAD	TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ASI
INVESTIGADO	GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO
CARGO	MILITANTE Y CONCEJAL DEL PARTIDO ASI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜI (ANTIOQUIA)
INFORMANTE	RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ VEEDOR NACIOANL - PARTIDO ASI.
ACTUACIÓN	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PLIEGO DE CARGOS.
NORMATIVIDAD	LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, ART 3, 4, 18, 19 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI.

El suscrito Miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la ley 130 de 1994, la ley 1475 de 2010, el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente, ASI, decreta la apertura de investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargos en contra del señor **GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO**, identificado con C.C. No 98.626.432, con dirección de notificación registrada en el partido - Calle 65 #57-04 – ITAGÜI (ANTIOQUIA); en cumplimiento a los artículos 3, 4, 18, 19 y subsiguientes del Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente ASI y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Del Informe:

PRIMERO: Mediante oficio fechado el día 9 de mayo de 2022, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Veedor Nacional del Partido ASI, remite vía correo electrónico para conocimiento y actuación pertinente del TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, solicitud de apertura de investigación disciplinaria en contra del señor **GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO**, actual Concejal en el municipio de ITAGÜI (ANTIOQUIA) y militante activo del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, por la presunta comisión de conductas contrarias a los estatutos y al código disciplinario y de ética del partido, que según el informe, se sustentan en las siguientes presuntas actuaciones disciplinariamente reprochables:

1. El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI otorgó aval al señor GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO, para aspirar al Concejo Municipal de Itagüí en el departamental de Antioquia.
2. Para solicitar el correspondiente aval, el señor GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO se afilió como militante del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptó cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidato del partido a una corporación pública.
3. Conforme a certificación emitida por el Partido ASI, el señor GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO se encuentra afiliado como miembro militante de esta organización política.
4. El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI suscribió acuerdo de coalición programática y político con los partidos políticos Dignidad, Alianza Verde, Verde Oxígeno y Colombia Renaciente, para apoyar la lista de candidatos (voto preferente) al Senado de la República, periodo constitucional 2022- 2026. Esta lista también ha sido ampliamente difundida entre corporados y militantes del partido.
5. Constituye una obligación estatutaria de los militantes y corporados del partido ASI, apoyar y respaldar las listas de candidatos a corporaciones públicas que avale el propio partido político.
6. La eventual adhesión o preferencia del concejal del municipio Itagüí, Antioquia, por el partido ASI, GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO, a la candidatura del señor Carlos Andrés Trujillo, para el Senado de la República por el partido Conservador, representa respaldo político a dicha aspiración, transgrediendo el

régimen de prohibiciones de los militantes establecido a través del artículo 16 de los estatutos vigentes del partido ASI.

SEGUNDO: Con la solicitud de apertura de investigación disciplinaria, se allega por parte del Veedor Nacional el siguiente material probatorio:

1. Certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO.
2. Manifestación bajo la gravedad del juramento por acta de compromiso de candidatos con el partido alianza social independiente ASI - Elecciones.
3. Comunicación dirigida al señor Gerson Colorado en la que se le solicita por parte del Veedor nacional, explicación respecto a sus actuaciones.

CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

De acuerdo al análisis de las pruebas allegadas, encuentra el despacho que existe mérito para dar inicio a la investigación disciplinaria y formulación de pliego de cargos en contra del señor GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO, identificado con C.C. No 98.626.432, con dirección de notificación registrada en el partido, en su condición actual de Concejal de la colectividad en el municipio de ITAGÜI (ANTIOQUIA) y militante del partido Alianza Social Independiente ASI para la época de los hechos, de conformidad con los requisitos establecidos por los **artículos 3, 4, 18, 19, y subsiguientes del Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente, ASI**; esto con el fin de determinar la responsabilidad disciplinaria del investigado y de igual manera, establecer las presuntas faltas de los deberes que como militante y corporado del partido ASI le corresponden.

Es importante hacer claridad que el quejoso en su escrito, endilga supuestas conductas al aquí investigado respecto de las cuales se desprenden diversas posibles faltas a lo contemplado en la normatividad interna del partido; no obstante, se hace necesario indicar que haciendo uso de la valoración de las pruebas y el raciocinio que de aquello emana y que debe primar en las investigaciones disciplinarias, este funcionario encuentra que las presuntas conductas a investigar se relacionan en primera medida con la posible violación a lo contemplado en los numerales 2 y 5 del artículo 16 y numerales 8 y 16 del artículo 129 de los estatutos del partido, definida como doble militancia conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011. Así las cosas, se procederá a realizar el estudio de una supuesta violación a lo contenido en la ley referenciada y a la transgresión de lo establecido en estatutos del partido por parte del hoy investigado.

PLIEGO DE CARGOS

Una vez realizado una inspección a los elementos de prueba que se allegan con la solicitud por parte del señor Veedor, el suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética del partido realiza la respectiva formulación de pliego de cargos al señor GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO, teniendo como base los siguientes argumentos:

PRIMERO: *“Quienes se desempeñen los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, Distrital, municipal, o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido”* (Numeral 2 Art 16, Estatutos del Partido ASI.)

“Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, excepto alianza, coalición, convergencia o adhesión debidamente aprobada por la instancia competente del partido.” (Numeral 5 Art 16, Estatutos del Partido ASI.)

“El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su (s) nombre (s) a los electores.” (Numeral 8 Art 129, Estatutos del Partido ASI.)

“La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios programáticos del partido, salvo autorización expresa de las instancias de dirección del Partido.” (Numeral 16 Art 129, Estatutos del Partido ASI.)

El aquí investigado, señor **GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO**, no acató la orden impartida por el Veedor nacional del partido en comunicación remitida el día 2 de febrero de 2022, en la cual le solicitaba explicar sus actuaciones respecto al supuesto apoyo y acompañamiento que por su parte se venía dando a la candidatura del señor Carlos Andrés Trujillo, quien fuera candidato avalado por el partido Conservador para el Senado de la República en las mencionadas elecciones.

Ahora bien, presuntamente el investigado, señor Gerson Antonio Colorado Prieto, no solo no acató lo ordenado por el Veedor nacional, sino que, por el contrario, continuó con las actividades proselitistas a favor del candidato en mención.

Así las cosas, probablemente el investigado con sus acciones habría transgredido lo contemplado en la ley y en los estatutos de la colectividad, al presuntamente haber incurrido en la falta catalogada como doble militancia, razón por la cual es procedente dar inicio a la presente investigación disciplinaria.

COMPETENCIA PARA CONOCER

Reza el artículo 35 del Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.

“ARTICULO 35. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El secretario del consejo disciplinario y de ética departamental o tribunal nacional de disciplina y ética Nacional iniciara la acción disciplinaria a petición del veedor mediante resolución y notificación del mismo, dejando constancia en el archivo nacional”.

Así las cosas, es competente este despacho para iniciar investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo reseñado, mediante el cual se otorga competencia a este órgano de inspección y vigilancia, en lo que se refiere a la investigación disciplinaria y fallo de primera instancia.

De la misma manera se confirma la competencia del suscrito miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética, mediante postulación y acta de nombramiento que fue aprobada por la convención nacional del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, realizada los días 22 y 23 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal Disciplinario y de Ética del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

PRIMERO: INICIAR Investigación Disciplinaria y Formular Pliego De Cargos en contra del señor **GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO**, identificado con C.C. No 98.626.432, con dirección de notificación registrada en el partido - CALLE 65 NO.57-04 – ITAGÜI (ANTIOQUIA), en su condición de **MILITANTE Y ACTUAL CONCEJAL POR EL PARTIDO ASI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜI (ANTIOQUIA)**, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO**, identificado con C.C. No 98.626.432 la determinación tomada en esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Código Disciplinario y de Ética, advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno**.

TERCERO: INCORPORAR a la presente actuación los antecedentes disciplinarios arrojados en la página Web de la Procuraduría General de la Nación del investigado señor **GERSON ANTONIO COLORADO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.626.432.

CUARTO: De acuerdo a la acreditación de necesidad pertinencia y conducencia, decretar las demás pruebas que resultaren, pertinentes, conducentes y útiles en el desarrollo de la presente investigación, inclúyase las que solicite en práctica el aquí investigado.

QUINTO: Téngase como pruebas documentales las que obran en el expediente materia de investigación.

SEXTO: FIJAR fecha para realizar audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo para el día SIETE (7) DE JUNIO DE 2022 a las DIEZ A.M.(10:00 A.M), informándole al investigado que cuenta con un lapso de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación del presente auto, para que solicite la práctica de pruebas que quiera hacer valer en la referida audiencia.

Para los fines pertinentes dicha diligencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, razón por la cual le solicito confirmar asistencia como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha programada, con el objeto de que le sea enviado el link con el que se adelantará la misma.

SÉPTIMO: Con el fin de salvaguardar el principio al debido proceso y así mismo garantizar la participación del investigado dentro del mismo, puede presentar si así lo desea, su defensa y descargos por escrito con la manifestación voluntaria de adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento sin su presencia si existe imposibilidad de asistir personalmente al cumplimiento de esta diligencia, ante lo cual, se hará uso del medio tecnológico más idóneo para llevarla a cabo.

OCTAVO: Dejar constancia en el archivo nacional, de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE BEDOYA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI.